

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	ANA ROSA HERNANDEZ DE BERNAL WENCESLAO BERNAL
RADICACIÓN	73-678-40-89-001-2020-00067-00

Como la presente demanda de apertura de sucesión allegada a través del correo electrónico institucional de este juzgado, viene con el lleno de los requisitos de Ley y anexos indicados en el Art. 487 y ss. del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **Ana Rosa Hernández de Bernal y Wenceslao Bernal**, quienes tuvieron como su último domicilio el municipio de San Luis Tolima.

SEGUNDO: Se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión de los causantes **Ana Rosa Hernández de Bernal y Wenceslao Bernal**, emplazamiento que se hará en los términos del artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 y demás normas legales pertinentes sobre la materia.

TERCERO: RECONOCER en este juicio a **María Lucero Bernal Hernández y a Aydee Bernal Hernández**, quienes ostentan la calidad hijas de los causantes **Ana Rosa Hernández de Bernal y Wenceslao Bernal** y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: De acuerdo con lo previsto en los art. 490 y 492 del C.G. requiérase a **José Arcel, María Deisy, Deyanira, Oscar y Álvaro Bernal Hernández**, para que en el término de veinte (20), prorrogable por otro igual, **declaren si aceptan o repudian la asignación** que se le has diferido por el fallecimiento de los causantes **Ana Rosa Hernández de Bernal y Wenceslao Bernal** y de considerarlo pertinente, comparezcan al juicio a reclamar lo que consideren les pueda corresponder.

Requerimiento que se hará mediante la notificación personal del auto que declara abierto y radicado el presente proceso de sucesión, de conformidad con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 y demás normas correspondientes sobre la materia; **indicándoles los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P y 1290 del C.C.**, para tal efecto, se **requiere** al apoderado de las interesadas reconocidas en este proveído, para que se sirva efectuar las notificaciones respectivas a **José Arcel, María Deisy, Deyanira, Oscar y Álvaro Bernal Hernández**, a los correos electrónicos suministrados en la demanda y en las direcciones físicas de quienes carecen del canal digital.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor Jairo Bernal Guarnizo, como apoderado judicial de las interesadas reconocidas en este proveído en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, aportado junto con la demanda.

SEXTO: Realizar las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

LUZ MARINA LINARES DIAZ.

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-
TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff4835e4d9e9806585b79f25514d20cab2457a35745c776530855c3519
02248a**

Documento generado en 31/08/2020 03:24:58 p.m.